✠

CARTA QVE ESCRIVIO VN RELIGIOSO de la Prouincia de Castilla à otro Religioso amigo suyo de la Prouincia de Andaluzia de la Orden de N. Señora de la Merced Redencion de Cautiuos, dandole quenta del estado en que està el pleito que el R. P. M. Fr. Geronimo de Valderas, Vicario Prouincial de dicha Prouincia de Castilla, trae con el R. P. M. Fray Iaime de Castellar, Prior del Conuento de Barcelona de dicha Orden, originado de la Renunciacion que el Reuerendissimo P. M. Fr. Alonso de Sotomayor Generalissimo de toda la dicha Orden hizo en manos del Illustrissimo Señor Nuncio de España.

34

1 Pideme V. Paternidad le auise con toda verdad y certeza, como persona desinteressada que soy en estos pleitos, què ay entre el R.P.M.Fr.Geronimo de Valderas, Vicario Prouincial de esta Prouincia de Castilla, por vna parte; y por la otra el R.P. Prior de Barcelona, causado sobre la Renunciacion que hizo nuestro Reuerendissimo Padre General en manos del señor Nuncio de España. Y aunque desde que se empeçaron estos pleitos he procurado portarme cō toda indiferencia, sin embargo por seruir a V. P. y sacarle de la confusion que materias tan ruidosas le pueden auer causado, dirè con toda verdad, lisura, y llaneza, conforme me fuere ocurriendo al mouimiento de la pluma lo sucedido en este caso desde sus principios.

2 Ya sabe V.P. como nuestra sagrada constitucion dispone, que al Prouincial electo, y los Difinidores de Prouincia en el Capitulo les toca señalar Casa Capitular para la celebracion del Capitulo proximè futuro. Celebròse pues en esta Prouincia de Castilla el año passado de 54. a los 17. dias del mes de Octubre Capitulo Prouincial en el Conuēto de Guadalaxara, en que fue electo el R.P.M.Fr.Blas de Mendoça, que estè en gloria, y deseando con todo esfuerço nuestro Reuerendissimo Padre General, que se señalasse el Conuento de Toledo por Casa Capitular para el Capitulo futuro, se lo propuso al Padre Prouincial, y Difinidores de Prouincia, a quienes priuatiuamente toca, y no à otra persona alguna de qualquier estado, calidad, ò condicion que sea (cō lo qual queda exclusa por constitucion del Difinitorio aun el mismo General) el disponer, y conferir las cosas tocantes al gouierno de toda la Prouincia: y los dichos PP. Prouincial, y Difinidores lo contradixeron, por grauissimos inconuenientes que para ello hallaron. No obstante toda esta resistencia el Reuerēdissimo Padre General pidiò con grande instancia al Difinitorio, que por entonces se señalasse por Casa Capitular el Conuento de Toledo, y que el Difinitorio le diesse facultad, para que si despues huuiesse justas causas, dicho Padre General pudiesse mudar la Casa Capitular a otro Conuento. Y assi a vista de tanta instancia se le diò a su Reuerendissima la dicha facultad, con las condiciones referidas, como consta del decreto, que se hallarà en el libro de la Prouincia.

Dict. 2. c.6. loco tame[n] Prouintiali, & Diffini[tori]bus præfinito, c. 10. tan[tum] de loco, vbi celebrand[um] Capitulum conueniant,

Dist. 2. C. 10. Posteà [...] Prouintialis, & quatuo[r Di]finitores, nulla alia per[sona] cuiuscumque status, o[...] vel conditionis, admiss[a ...]cem conferant, quæ or[...]da sunt, &c.

3 Llegauase ya el termino prefixo de los tres años, en que se auia de celebrar la eleccion de nueuo Prouincial, y el R.P.M.Fr. Geronimo de Valderas Vicario Prouincial, juntamente con el Difinitorio de esta Prouincia, a nues-

tro Reuerendissimo P. General suplicaron con todo rendimiento, por particular peticion fuesse seruido de mudar la dicha Casa Capitular al Conuento de Madrid, representando las muchas conueniencias que en ello se le seguian a dicho Conuento, y a toda esta Prouincia, y juntamente los grauissimos inconuenientes, que podrian resultar de celebrarse el Capitulo en Toledo, los quales en otros Capitulos se auian experimẽtado, y yo aora no refiero por no alargarme demasiado; pero sè que fueron vrgentissimos, y de grauissima consideracion. Tambien pidieron lo mismo el Conuento de Madrid, el de Valladolid, Segouia, Alcala, y otros muchos desta Prouincia.

4 Estuuo tan lexos el Reuerendissimo P. General de vsar de la facultad que le auia dado el Difinitorio, en beneficio de la Prouincia, a vista de la peticion tan justificada, y rendida que se le hazia, para que trasladasse la Casa Capitular al Conuento de Madrid, que la respuesta fue con mucha sequedad, diziendo: que no auia lugar, y que assi respondia con la conuocatoria, señalando en ella por Casa Capitular el Conuento de Toledo, dando por razon, ser constitucion, que el Capitulo se celebre en el Conuento señalado por el Capitulo General antecedente, y que assi no se podia dispensar.

5 Conociose claramente ser esta respuesta voluntaria, y no consiguiente a la condicion con que el Difinitorio le auia concedido facultad, para mudar la Casa Capitular, pues la constitucion no prohibe, que vna vez señalada dicha Casa Capitular, no se pueda promouer a otra: y quãdo huuiera dicha prohibicion, quien duda se podia dispensar, auiendo justas causas para ello, como en el caso presente se le proponian a nuestro P. General, pues auiendolas, aun en los preceptos Ecclesiasticos, como son el ayuno, y otros semejantes, se dispẽsa? Y el hazer esto no se opone al consejo, que por carta particular, dizen le auia dado el P. Vicario Prouincial a nuestro P. General, de que no dispensasse en nuestras constituciones sin muy justa causa: porque para dispensar en el caso presente la auia tan justificada, y conforme al bien comun de toda la Prouincia, que en ello no se podia dudar, si la voluntad, y entendimiento no se huuieran torcido por otro camino. Fuera de que auiendole concedido el Difinitorio facultad a nuestro P. General para poder mudar la Casa Capitular, si huuiesse causas justas para ello, representando el Difinitorio dichas causas, deuia su Reuerendissima remouer dicha Casa Capitular, pues con esta condicion, y no de otro modo se le concediò dicha facultad condicionada. Y puesto el caso a los Letrados mayores de la Corte, que si no queria el P. General remouer la Casa Capitular, que iure deuoluto le tocaua, y podia absolutamente el Prouincial, y Difinitorio hazerlo, como de quien auia dimanado dicha facultad, que se le diò condicionadamente a nuestro P. General.

6 Pareciòle al P. M. Valderas Vicario Prouincial, que la acciõ de embiar nuestro P. General la conuocatoria, era muy intempestiua, y anticipada. Rezelòse de que en ella no viniessen algunas censuras, que le ligassen, llamò a Difinitorio para leerla antes de manifestarla a los Vocales, y Comunidad del Conuento de Madrid, juntos Vicario Prouincial, y Difinidores, antes que la leyesse el Secretario de Prouincia, apelaron de qualquier censura que viniesse en ella, para ante el Illustrissimo señor Nuncio, y luego la entregaron a dicho Secretario, y auiendola leido se hallò, que N. P. General conuocaua para la misma Casa de Toledo, para 13. de Octubre de 657. anticipando el Capitulo quatro dias al termino prefixo de la constitucion, alegando para dicha anticipacion la Bula de Clemente VIII. en que se dà facultad a los PP. Generales para anticipar, y posponer los Capitulos Prouinciales, espacio, y tiẽpo de 40. dias, porque segun el derecho comun de nuestra constitucion, està prohibido a los PP. Generales dicha anteposicion, y posposicion de los Capitulos Prouinciales.

2. C. 5. Præsenti consti[...]ne sancimus, quod Ge[...]is Magister nulla ratio[...]ssit Capitula Prouin[...]suo tempore impedire, [...]rorogare, &c.

[...]fol. 183. y en el Bu[...]a fol. 199. ex Clemẽte [...]. decretum pariter, & [...]n fuit, quod eidem Ge[...]i liceat diferre, aut anti-

7 Mandòse ver en Difinitorio el Breue alegado de Clemente VIII. y hallòse ser verdad que su Santidad daua facultad a los PP. Generales, para anteponer, y posponer los Capitulos Prouinciales, que se han de celebrar antes del Capitulo intermedio, y en caso, que aya concurrencia de Capitulos, para que pueda su Reuerendissima assistir a ellos, si le pareciere, y quisiere, como cõsta

del

del mismo Breue. Reparò aqui el Difinitorio, en que este dicho Breue, le auia concedido su Santidad, para anticipar, y posponer los Capitulos Prouinciales, en orden a la celebraciõ de los Capitulos Generales intermedios, y que ya oy estàn estinguidos por su Santidad, y que assi dicho Breue oy no tenia fuerça alguna. Lo segundo, que caso negado que dicho Breue pudiera oy conseruar su valor, para anticipar, y posponer los Capitulos Prouinciales, ha de ser en caso que aya ocurrencia de dichos Capitulos para que pueda el P. General assistir a ellos: y siendo assi, que oy no auia esta ocurrẽcia, es cosa clara no se puede vsar de dicho Breue, ni el P. General tiene facultad para anteponer este Capitulo.

...ticipare Capitula Prouincialia, celebranda ante Capitulum intermedium, quod sequitur &c. Ea tamen lege, vt anticipatio, aut dilatio, non excedat tempus quadraginta dierum cum sit tempus competens ad hoc, vt possit vni interesse, & ad aliud accedere &c.

8 No han faltado algunos que con estilo menos decente, poco versados en la inteligencia de nuestras constituciones, y Bulas han querido calumniar de poco ajustada a la verdad esta explicacion que el Padre Vicario Prouincial, y Difinitorio diò a la Bula de Clemente VIII. de cuya facultad N. P. General se vale en su conuocatoria: Por quanto quieren dezir, que segun nuestra constitucion el computo de trienio para la celebracion de los Capitulos Prouinciales deue hazerse conforme a los años Eclesiasticos, y no por los Solares, y que assi dicha conuocatoria por esta parte deuia ser obedecida, y executada. Pero esta calumnia se ha conocido claramente ser de la voluntad mas que del entendimiento, y assi no serà facil quedar satisfecho quien la haze. La respuesta en si es muy llana: porque la constitucion dos cosas dize. La primera, que los Capitulos se celebren de trienio en trienio, y esta es indefectible. La segunda, que se hagan la Dominica in Cantate. Esta segunda faltò ya por auerlos sacado la Santidad de Vrbano VIII. de la Dominica in Cantate, a Octubre y quedò fixamente en fuerça de constitucion la primera: faltò ya la Dominica in Cantate, sobre la qual segun constitucion alegada, se deuia fundar el computo por años Eclesiasticos. Luego ya no se puede hazer dicho computo por años Eclesiasticos, sino Solares, y de dia a dia, supuesto q̃ en la constitucion quedò indefectible la primera parte, de que fuesse al trienio, y no ay mas computo que Eclesiastico, y Solar; oy nuestra constitucion no se puede entender haziendo el computo Eclesiastico. Luego forçosamente se deue hazer de dia a dia: fuera de q̃ si nuestro P. General conuocaua, y señalaua dia, haziendo el computo Eclesiastico; para què dize en su patente, que vsando de la facultad que le dà Clemente VIII. para anteponer, y posponer los Capitulos Prouinciales, conuoca, y cita a los Vocales de esta Prouincia para trece de Octubre? porque para señalar este dia en que se cumplia el trienio, segun el computo Eclesiastico, no necessitaua de valerse del Breue de Clemente VIII. y pues se quiso valer para señalar el dia de dicha facultad, señal clara es que el computo no le hazia, como ni se deue hazer, segun los años Eclesiasticos? Tampoco vale dezir se señalò aquel dia por Sabado, dia que especialmente se dedica a nuestra Señora: porq̃ muchos Capitulos se han celebrado en nuestra Religion fuera del Sabado. El Capitulo General, en el qual su Reuerendissima fue electo, no se celebrò en Sabado, y otros muchos.

9 Tambien se hallò en la dicha conuocatoria que nuestro P. General conuocaua a Capitulo Prouincial en virtud de la suprema autoridad, y potestad de su oficio, y mirando las constituciones se hallò que no les dauan tal derecho, ni potestad alguna para conuocar; antes bien se hallò, que este derecho de conuocar, toca priuatiuamente a los Prouinciales en sus Prouincias, como consta de las cõstituciones antiguas, y que este derecho pertenece por el consiguiente a los Vicarios Prouinciales, como consta expressamente de las constituciones mas modernas, y de vna Bula de Paulo Segundo año de 1469. confirmada despues por la Santidad de Vrbano VIII. año de 1628. què estàn en el Bulario de la Orden, en la qual expressamente se dà facultad al Vicario Prouincial de esta Prouincia para que conuoque en ella a Capitulo todos los Comendadores, y demas Vocales de dicha Prouincia.

Dist. 2. cap. 7. Talis autem Vicarius Prouincialis ius habeat suo tempore conuocandi &c. Bullario fol. 103.

Paulo II. Et iste Vicarius & Locumtenens Prouincialis debet conuocare omnes commendatores, & omnes Graduatos, Magistros, & Præsentatos, &c.

Por

10 Por lo qual dicho P. Vicario Prouincial, y Difinitorio desta Prouincia, deseando quitar costumbres, abusos, y corruptelas que los Reuerendissimos PP. Generales contra todo el derecho de la constitucion, vsando de la suprema potestad que oy vsan, han introducido por si solos, contrauiniẽdo a las Bulas Apostolicas en perjuizio grauissimo de las Prouincias, de sus Prouinciales, y Difinitorios, determinaron, con particular acuerdo que para ello se hizo, el qual està en el libro de la Prouincia, y firmado por el Secretario de ella (consultando para este caso los mejores Letrados de la Corte) que no se admitiesse dicha conuocatoria por contrauenir al Breue de Clemente VIII. y al derecho q̃ nuestra constitucion concede a los Prouinciales, y Vicarios Prouinciales.

11 Y auiendose acordado, y determinado esto en el Difinitorio de esta Prouincia, dicho Padre Vicario Prouincial, en virtud del derecho que le dà nuestra constitucion, mandò despachar sus conuocatorias, por toda la Prouincia, conuocando, y citando a todos los Vocales de ella, para el dia prefixo por la constitucion, que fue para 17. de Octubre de 657. y para la misma Casa Capitular, señalada por el Capitulo Prouincial antecedente, que fue el Conuento de Toledo: la qual conuocatoria de primera instancia fue obedecida en el Conuento de Madrid por el P. M. Fonseca, Comendador, de dicho Conuento de Madrid de todos los PP. de Prouincia, Difinidores, Maestros, Presentados, y demas Vocales de dicho Conuento de Madrid, que tienen voz, y voto en el Capitulo Prouincial. Firmaronla todos de sus nõbres sin contradicion alguna; antes biẽ auiendoles requerido a todos en Capitulo pleno en medio de la comunidad el Secretario de Prouincia, que si tenian alguna cosa, que alegar, ò que contradezir, lo dixessen, alegassen, y contradixessen, y todos vnanimes, y conformes, callaron sin hazer contradicion alguna, de lo qual diò testimonio el Secretario, y de la misma suerte fueron obedeciendo todos los Conuentos de la Prouincia absolutamenre; excepto el Conuento de Toledo, cuyo Comendador, y tres Vocales, que alli auia, respondieron, que obedecian dicha patente conuocatoria, sin perjuizio del derecho, que nuestro P. General pudiera tener: todo lo qual consta de las conuocatorias, que estàn en poder de el Secretario de Prouincia.

12 Remitiòsele a nuestro P. General su conuocatoria original, con la respuesta que a ella diò el P. Vicario Prouincial, y Difinitorio de esta Prouincia, y quedò en poder de el Secretario vn traslado de todo, para seguir el pleyto ante el Illustrissimo señor Nuncio, en caso que nuestro P. General le quisiesse poner: Recibiò dicha conuocatoria su Reuerendissima, y por cartas anduuieron General, y Prouincial en algunas demandas, y respuestas, y finalmente nuestro P. General respondiò diziendo, que aunque era verdad tocarle por constitucion al Vicario Prouincial el conuocar a Capitulo, pero que ya no estaua en vso dicha constitucion, y que la costũbre auia derogado la ley. Respuesta que se estrañò, y admirò mucho en esta Prouincia por oirla de la Cabeça Suprema de la Religion, que por la obligacion de su puesto, y del juramento que hizo, quando le eligieron por General de guardar, y hazer cumplir nuestras constituciones como en ellas se contiene deuiera ser el mas acerrimo defensor, y executor de todas nuestras leyes escritas.

13 Pero el P. Vicario Prouincial oyendo esta doctrina, y pareciendole no ser muy ajustada a nuestra profession, le respondiò, que toda nuestra cõstitucion estaua escrita, y confirmada por la Santidad de muchos Sumos Pontifices, por lo qual ninguna persona por Superior que sea en toda la Iglesia, siendo inferior a su Santidad, tiene facultad para ir, ni contrauenir en cosa alguna, aora, ni en ningun tiempo, a lo que en ellas se contiene, como consta de la Bula de Vrbano Octauo, y de sus escolias, que estàn en el Bulario a folio 244. y que assi sin consentimiento libre y expresso de su Santidad, no se podia derogar ley ninguna de nuestras sagradas constituciones, como es doctrina comun entre todos los Teologos, y Canonistas, y q̃ era cons-

[B]ullario fol. 244. Serafin [d]e Bullario Vrb. VIII. de[ce]rnentes easdem præsentes [se]mper, & perpetuo validas esse,

constante, no auia consentido su Santidad voluntariamente, pues ignoraua que se auia introducido aqueste abuso, y que la Religion tampoco auia libremente consentido en esta corruptela, por quanto siempre estaua reclamando en todas las visitas, y Capitulos, assi Prouinciales, como Generales, poniendo en todos el primer mandato, y estatuto, que se guarden todas nuestras sagradas constituciones, y en las professiones, que cõtinuamente estàn haziendo cada año los Religiosos, professan guardar los quatro votos essenciales, y nuestras sagradas constituciones, como en ellas se contiene, no como el abuso, y corruptela, lo tiene introducido, cõ que nunca con verdad se puede dezir que la Religion consiente en el abuso dellas, y que si despues calla quando vè la corruptela de su constitucion, no es por consentimiento voluntario, sino con vna simple paciencia, y tolerancia, porque no puede oponerse, ni se atreue (sin graue dispẽdio de su comodidad, credito, y quietud en los singulares de la Religion, como oy se està experimentando en los que quierẽ salir, y oponerse a dichas corruptelas) por el poder tan alto, y soberano que los Reuerendissimos PP. Generales se han tomado para si en toda la Religion.

esse, & fore, sicque ab omnibus, & singulis censeri, & ita per quoscumque Iudices Ordinarios, vel Delegatos, quauis authoritate fungentes, etiam causarum Palatij Apostolici auditores, ac Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinales, etiam de latere Legatos dictæque Sedis Nuntios, Iudicari, & definire debere, irritum quoque et inane, quidquid secus, super his a quo quam quauis authoritate, scienter, vel ignoranter contigerit attentari, &c.

14 Respondiòle tambien dicho P. Vicario Prouincial a N. P. General que esta costumbre, ò corruptela introducida generalmente, assi en este punto, como en todos los demas, en que los PP. Generales, con el poder grande de que vsan tienen vsurpada toda la jurisdicion de esta Prouincia, y de las demas, no deuia, ni podia derogar la fuerça grande, en que oy se conserua nuestra sagrada constitucion, tan repetidas vezes confirmada por muchos Sumos Pontifices: porque esto no era conforme a razon. Lo primero, por ser expressamente contra vn juramento solemne, que todos los PP. Generales hazen, quando los eligen, antes que la Religiõ les dè la obediencia, de guardar, y hazer cumplir estas constituciones, que todos professamos, como en ellas se contiene, de tal suerte, que si dicho General rehusara de jurar, dize nuestra constitucion, que sea nula su eleccion, y que la Religion no le dè la obediencia: de adonde claramente se colige, que qualquier costumbre, introducida en la Religion, contra el derecho de nuestras sagradas constituciones por los PP. Generales, no es racionable, sino contra derecho diuino, y por el consiguiente dicha costumbre no puede tener virtud, ni fuerça alguna para destruir, y derogar la ley expressamente escrita en nuestra constitucion. Lo otro, porque dicha costumbre, abuso, ò corruptela, que contra constitucion introducen los PP. Generales, no prescribe, ni puede prescribir en su fauor, por quanto entran en ella todos con mala fe, pues haziendo juramento de guardar la constitucion que professamos, como en ella se contiene, y sabiendo, ò por lo menos deuiendo saber el derecho de dicha constitucion, no obstante todo esto vsurpan toda la jurisdicion, que por derecho toca a las Prouincias, y se introducen, sin que aya poder humano que se lo pueda resistir, en todo aquello que es contra lo que disponen nuestras sagradas constituciones en materia de la jurisdicion, y gouierno de dichas Prouinias, y assi nunca puede la costumbre, abuso, ò corruptela, destruir, ni derogar la grauedad, y firmeza de nuestra constitucion sagrada, escrita, y confirmada por la Santidad de tantos Sumos Pontifices, hasta oy expressa, ni tacitamente por ninguno derogada.

Cõst. dict. 2. c. 4. statim ante quam nobo electo Magistro præstetur obedientia, iuret coram electoribus, & S. Capituli, per Deum, & Crucẽ, & Sanctas Dei Euangelia manibus suis sponte tacta, quod secundum Deum, & propriam conscientiam, & constitutiones Ordinis nostri reget, & gubernauit, omni odio, & amore pospositis, prædictum Ordinem, & constitutiones illius serbabit, & ea quæ pro pace cum Prouintijs Ordinis & suis prædecessoribus, aprobata, & serbata fuere, &c. Quod si iurare recus auerit electio sit nulla, nec ei præste tur obedientia, &c.

15 Pero contra esta verdad, y doctrina comun, parece que se opone vna clausula de cierta carta particular, escrita en amistad, y confidencia (no sè si igualmente correspondida) en 27. de Março de 657. a nuestro P. General, en la qual dicho P. M. Valderas le daua algunos auisos importantes para la paz de la Religion, entre ellos le dezia procurasse disponer de suerte el Capitulo desta Prouincia de Castilla, que pudiesse celebrarse la Pascua de Pentecostes, ò para S. Iuan deste presente año: disposicion que sin duda ninguna huuiera sido de grande vtilidad, y conueniencia para toda la Prouincia, por las razones, que aora no es necessario dezir, y en la Prouincia nadie las ignora: para cuyo efecto dicho P. Vicario Prouin-

uincial, desde luego dexaua su oficio en manos de su Reuerendissima, ò en las del Illustrissimo señor uNncio, renunciando el derecho que tenia a ser Vicario Prouincial, y gouernar la Prouincia hasta 17. de Octubre, q era el termino prefixo por la constitucion, y porque entonces dicho P. M. Valderas le aconsejò a nuestro P. General que conuocasse a Capitulo, por esto parece no se ajusta bien, segun buena consequencia dezir aora que le toca por constitucion al Vicario Prouincial el conuocar. Pero satisface a este argumento fundado, en el consejo que por la carta se le representa diziendo dicho P. Vicario Prouincial, que quando los Prouinciales, ò sus Vicarios, renuncian su gouierno en manos del Superior, como entonces lo pretendia hazer de su oficio el dicho P. Vicario Prouincial no le tocaua el conuocar para el Capitulo siguiente a su Paternidad Reuerenda, sino a su Reuerendissima por comission especial, que para ello se auia de sacar del señor Nuncio; como sucediò en otro caso semejante en esta Prouincia de Castilla, siendo Vicario Prouincial de ella el R. P. M. Fr. Christoual Gonçalez, y General el Reuerendissimo P. M. Fr. Alonso de Monroy el año de 1608. a 18. de Abril. El qual auiendo renunciado su oficio de Vicario Prouincial el Reuerendissimo Padre General, por comission especial que para ello tuuo del señor Nuncio, conuocò a Capitulo Prouincial, como consta del libro antiguo de esta Prouincia. Y con esto mismo satisface a otra carta escrita por Iulio, en que parece le dize lo mismo de que conuoque. Del caso referido en el libro antiguo de la Prouincia, bien claramente se colige, que los Reuerendissimos Padres Generales, por si, ni por de derecho comun, ni de quatrocientos años a esta parte, como algunos sin fundamento quieren dezir, tienen facultad para conuocar a Capitulo Prouincial, supuesto que si la tuuieran, no fuera necessario sacarla especial del señor Nuncio: pero en caso que dicho P. Vicario Prouincial no haze renunciacion de su oficio, se deue estar al derecho comun de nuestra constitucion, por la qual solamente al Vicario Prouincial le toca el conuocar todos los vocales para celebrar el Capitulo de su Prouincia.

16 Nuestro P. M. Valderas Vicario Prouincial de esta Prouincia, teniendo como tiene de muchos años a esta parte, vehementissimo dolor en su coraçon de ver vna corruptela tan grande, como en materia de jurisdicion està introducida en la Religion, contra todas nuestras constituciones, por el poder tan soberano que se han cogido los Padres Generales, deseaua con ansias vehementes, se ofreciesse alguna ocasion, en la qual por obligacion precissa de oficio pudiesse, y deuiesse salir a oponerse al abuso, ò corruptela tan perjudicial de nuestro estado, y gouierno: como auia de empeçar esta oposicion por otra parte, empeçò por el punto de conuocar, por ser el primero que en su gouierno le puso Dios en las manos. Y assi considerando que en esta Prouincia el Prouincial de ella, por derecho comun de nuestra cõstitucion, y por Bula especialissima de Paulo Segundo arriba citada, tiene el plenum posse en todo el gouierno de su Prouincia, considerando juntamente a vista de esto, que los Reuerendissimos Generales, con la suprema potestad, de que en todas materias vsan, no le han dexado al Prouincial, y Difinitorio, vn atomo de jurisdicion, sino que todo, assi en Capitulo General, como fuera dèl, lo proueen por si solos, con grauissimo riesgo de la obseruancia Religiosa, y de aqui se và introduciendo entre algunos Religiosos, menos atentos por poco sabios, *que ya no ay mas constitucion, que la voluntad vnica del General* (proposicion que aunque por ser parto de la ignorãcia pudiera disculparse, asseguro a V. Paternidad, que quando la primera vez la oì, todas las partes de mi cuerpo se estremecieron) con lo qual, no es creible lo que padecen los Prouinciales mas zelosos, en hazer le guarden nuestras constituciones en sus Prouincias. Por esta causa pues, el Padre Maestro Valderas Vicario Prouincial de esta, pone oy todo esfuerço en hazer se guarden para cumplir con la obligacion de su oficio, por el juramẽto que tiene hecho de guar-

Bul. fol. 104. Paul. 2. item quod Prouintialis Regnorũ Castellæ habeat plenum posse in dicta Prouintia, &c.

dar,

dar, y hazer cumplir en quanto pudiere nuestras constituciones en su Prouincia, sin que pueda pedir dispẽsacion, ni relajacion de dicho juramento a su Santidad. Procura cõ este medio dicho Padre Vicario Prouincial atajar en primer lugar el daño grande que de aqui se sigue en todas las elecciones, pues por la demasiada mano, que en ellas los PP. Generales se han tomado, y por la jurisdicion q̃ oy tienen vsurpada a la Prouincia las elecciones, no se hazen Canonicamente, ni conforme a lo decretado por el Concilio Tridentino, y por nuestras sagradas constituciones, en las quales expressamente se manda, se hagan con toda libertad, y secreto de los electores: y esto bien sabe V. Paternidad no se haze assi, sino muy al reues: porque los Padres Generales en Capitulo la noche antes de la eleccion, embian a publicarla con su Secretario de celda en celda, diziendo, que su Reuerendissima ha puesto los ojos en tal sugeto, y luego todos los electores salen de las celdas a dar el parabien, y obediencia, como de cosa hecha ya, al Prouincial eligendo. Y luego dicho Prouincial que ha de ser dà por aceptada la dicha dignidad, y siendo assi que conforme à derecho, la tal eleccion es nula, nadie se atreue a hablar palabra, y votan todos sin faltar vn voto, por el dicho Prouincial que les han señalado, porque no les inquiete el General con el poder grande que tiene vsurpado a dicho Prouincial, Difinitorio, y Congregacion de toda la Prouincia, y despues de esto es para alabar a Dios la satisfacion, con que se glorian los PP. Generales, de que en su tiempo se hazen con gran paz las elecciones. En todas las demas elecciones, como V. Paternidad sabe muy bien, passa lo mismo, de Difinidores, Comendadores, Exposiciones de grados, y demas oficios de la Prouincia passa lo mismo, sin auer mas voto, en todas estas elecciones que la voluntad vnica de el P. General, siendo assi, que por derecho de nuestra constitucion, y Bulas Apostolicas, priuatiuamente pertenecen solo al Difinitorio, con exclusion expressa de qualquier persona, y solamente para ellas admite al Prouincial, y los quatro Difinidores, de suerte, que en el Difinitorio, ni aun para voto particular en ellas admite la persona del General, como consta de la misma constituciõ. Y de no hazerse assi las elecciones, como dispone nuestra sagrada constitucion, es cosa dignissima de grande ponderacion, las monstruosidades, que se suelen hazer, por seguir en todo a cierra ojos el Difinitorio vna voluntad sola, que es la del P. General. El primer principio de donde nace tanto desorden, es la elecciõ primera, por auerse hecho del modo que ya tengo dicho, y como Prouincial, y Difinidores han sido, y son hechura de la voluntad sola del General, de aqui viene de primo ad vltimũ, q̃ en todas las elecciones no ay mas voto, q̃ vna sola voluntad, y esta es la de N. P. General. Y este abuso, y corruptela tan perjudicial, y opuesta al buen gouierno de la Prouincia, y derecho de nuestras constituciones, es lo que pretende atajar con ardiente zelo dicho Padre Vicario Prouincial. Mucho pretende, pero Dios todo lo puede, Dios le ayude, pues tan claramente se conoce tiene razon, y conuiene.

Const. dict. 2. C. 7. Statim antequam electo Prouintiali præstetur obediẽtia ab aliquo iuret coram Præsidente, & electoribus, & Secretario per Deum, & Crucem, & sancta Dei Euangelia, &c. Obserbantiam constitutionum Ordinis, & bonam gubernationem Religiosorũ, &c. Neque relaxationẽ iuramenti, neque dispensationem in aliquo à Sede Apostolica petet, &c.

Con. Trid. sess. 25. C. 6. si vero contra huius decreti constitutionẽ aliquis electus fuerit, electio irrita sit, &c.

Const. dict. 2. C. 10. Postea solus Prouintialis, & quatuor Diffinitores, nulla alia persona cuiuscumque status cõditionis, vel offitij admissa, inuicem conferant, quæ ordinanda sunt, &c. Et C. 15. Commendatores nostri Ordinis, à Prouintiali, & quatuor Diffiniteribus Capituli designentur, &c.

17. Tambien pretende dicho P. M. Valderas atajar la multitud de essempciones, que tan facilmente, conceden los PP. Generales a Religiosos particulares, sin auer causa alguna racional, que a ello les pueda mouer, quitando con esto a los Prouinciales la inmediacion, que por derecho deuen tener, sobre todos los Religiosos sus inferiores, haziendoles dicho P. General inmediatos a si mismo, dando estas, y otras muchas essempciones a Religiosos particulares, sacandolos totalmente de su esfera, cõ irrision de algunos, y desconsuelo de otros. Y lo que mas es, en perjuizio notable del culto Diuino, pues por estas essempciones, que tan injustamente conceden los PP. Generales, por sus particulares dependencias, apenas ay en los Conuentos mas numerosos, quien se vista al Altar, con que no se le puede dar a Dios el deuido culto, ni ay quien acuda al Choro para alabar a Dios, y todo esto nace, de que apenas ay vno que no tenga algunas essempciones por el General: siendo assi, que esto, y todo lo demas està

pro-

Bull.fol.200. Et etiam in corpore constitutionum Clemente VIII. decretum, & statutum fuit, vt nullus Religiosus possit talibus exceptionibus, dispensationibus, & subiectionibus vti, nec Prælati, vlterius illis à sentiri sub pœna priuationis officij, &c.

prohibido muy especialmente por nuestra sagrada constitucion, por tanto dicho P.M. Valderas, en esta ocasion que oy se vè, aunque sea acosta de su quietud, y reputacion, desea con todas sus fuerças, y veras possibles atajar estos, y otros muchos abusos, relaxaciones, y corruptelas, que se han introducido, y a mucha priessa se vàn introduciendo, con lo qual los PP. Generales pretenden derogar nuestra sagrada constitucion. Muchas cosas especiales se me ofrecian que dezir a V. Paternidad acerca de este punto, parte de ellas no ignorarà V. Paternidad, las demas quedense por aora en el silencio, que no todo se puede fiar de vna carta, aunque sea para vn amigo de tanta satisfacion como V. Paternidad. Dexolo para mejor ocasion. Por aora he sabido, que el P.M. Valderas dà quenta muy especial de todo a su Santidad, explicando su intento, y estado en que oy se halla la Religion, la controuersia, y persecucion tan grande, que oy se ha leuantado de parte de la costumbre, ò correptela, cõtra las leyes escritas de nuestra sagrada constitucion, para que su Santidad, como Padre, y Pastor supremo, que es de la Religion, repare tanto daño. Pidale V. Paternidad muy de veras a nuestro Señor ayude el zelo de cada vno, conforme lleuare la intencion consigo: pidale V. Paternidad a Dios paz bien ordenada, y justa para nuestra Religion, porque paz que no và bien fundada en justicia, no es la paz que Christo nos truxo al mundo, paz injusta solamente el demonio es quien la pretende sembrar en los coraçones humanos, para hazer guerra con ella al mismo Christo, y al sagrado cielo de nuestra Religion.

18 Boluiendo pues a nuestro punto principal, de que voy dando quẽta a V. Paternidad. En el hecho, digo, que conociendo nuestro P. General no tenia buen pleito a vista de las razones propuestas para conuocar, por razon de la costumbre que alegaua tener de tantos años en su fauor, tratò de echar por otro camino para impedir la execucion de la conuocatoria que dicho *P.* Vicario Prouincial auia ya despachado en virtud del derecho que la constitucion le concedia, y embaraçarle el Capitulo, y elecciõ de nueuo Prouincial, para el qual la Prouincia ya estaua conuocada, y fue renũciar su oficio de General en manos del Señor Nuncio de España, porq̃ como V. Paternidad sabe es constitucion nuestra, que en vacando el oficio de General entra el P. Prior de Barcelona a ser Vicario General de toda la Religion, quedandose en ella todas las cosas de las Prouincias, mientras dura la vacante de Generalato, de el mismo modo que estauan antes que vacasse dicho Generalato. Con lo qual, si fuera verdadera, legitima, y valida dicha renunciacion de Generalato, no se podia hazer, ni celebrar el Capitulo Prouincial de esta *Prouincia*, hasta despues de auerse celebrado el Capitulo General. Para lo qual nuestro P. Reuerendissimo embiò al P.M. Fr. Luis de Salcedo, Comendador del Conuento de Toledo, con poder para que hiziesse dicha renunciacion de Generalato en manos del Illustrissimo señor Nuncio. Saliò de su Conuento dicho Padre Comendador de Toledo con gran secreto para la Villa de Madrid, quedandose fuera del Conuento, presentò su poder, y peticion ante el señor Nuncio, negociò la admission de dicha renunciacion en despacho secreto, y con vn propio a las veinte remitiò los sellos de la Religion, y testimonio de dicho auto de admission al Padre Prior de Barcelona, recibiò dicho Padre *P*rior el despacho que iva, y luego despachò patentes de obediencia a las *P*rouincias, como Vicario General que se juzgaua ser de toda la Religion en virtud de la renunciacion echa por el *P*adre General, y admitida del señor Nuncio.

19 Llegò la patente de obediencia a manos del *P.* Vicario Prouincial de esta Prouincia, llamò su Paternidad Reuerenda a Capitulo pleno toda la Comunidad del Conuento de Madrid. Y estando todos juntos, antes q̃ se leyesse dicha patente, en nombre de toda la Prouincia, para mayor seguridad, y cautela apelò de qualquier censura que en ella viniesse ante el señor Nuncio. Y auiendosela mandado leer al Secretario de la Prouincia, en presencia de todos los Religiosos de aquel Conuento, despues de auer-

se

se hecho notoria respondiò dicho P. Vicario Prouincial, que no auia lugar de admitir la dicha patente, ni de darle por aora la obediencia a dicho P. Prior de Barcelona, por quanto de presente no auia, ni se reconocia vacante legitima de Generalato: porque dicha renunciacion no era valida, ni su admision legitima, por no auerse hecho en manos de su Santidad, ò por facultad especial suya, por ser como es su Santidad el inmediato, vnico, y vniuersal superior del Reuerendissimo Padre General, a quien vnica y priuatiuamente le toca la facultad de instituir, destituir, y confirmar, como consta del derecho comun, y especial de nuestra constitucion, y por el consiguiente a su Santidad solamente la facultad de admitir dicha renũciacion de Generalato: lo primero, porque de derecho comun y ordinario, ninguno puede dar, ni quitar superior à aquellos que no son sus subditos. El señor Nuncio de España si pudiera admitir dicha renunciacion de Generalato, pudiera juntamente dar, y quitar superior, a muchos que no son sus subditos: luego si por derecho comũ no puede hazer esto, tãpoco podrà admitir dicha renunciacion de Generalato, por quanto dentro de la Religion ay muchas Prouincias que no estàn sujetas a sù jurisdicion, y el admitir la tal renunciacion viene a ser lo mismo que quitar y poner superior à aquellos que no son sus subditos. Lo otro, porque siendo de derecho comun, sin disputa, que no puede admitir renunciacion aquel que no puede instituir, confirmar, y destituir de su oficio a quien le renuncia: siendo tambien indubitable, segun derecho de nuestra constitucion, que el Illustrissimo señor Nuncio no puede instituir, confirmar, ni destituir a los Generales de nuestra Religion, porque esto, segun constitucion nuestra, toca inmediatamente a su Santidad. Luego esta renunciacion no solamente por derecho comun, sino tambien por especial de nuestra Religion, y constitucion, para ser valida, y firme deue hazerse en manos de su Santidad, ò por especial comission, y facultad suya. Y para que esto tenga fuerça de constitucion basta que en ella estè expressada la facultad de confirmar, con la qual por derecho comun està necessariamente conexa la facultad de admitir: assi como basta estar expressado en la Fè la Humanidad de Christo para que sea de Fè la risibilidad necessariamente connexa con su humanidad santissima. Esto en toda sana y fiel Theologia es primer principio. Y aunque es verdad que dicho señor Nuncio podrà proceder contra los hechos que dicho Padre General huuiere hecho dentro de su territorio, por auer obrado en orden a personas inferiores, y sujetas a su Illustrissima, nunca puede proceder juridicamente contra la persona de dicho P. General, por razon del oficio, y jurisdicion mas vniuersal, la qual siendo ella indiuisible en si, respeto de los subditos que tiene inferiores a si, se estiende fuera de estos Reynos a otros estraños, que estan fuera de la jurisdiciõ del señor Nuncio. Lo otro, porque si el señor Nuncio pudiera admitir dicha renunciacion de nuestro General, pudiera por el consiguiente, siempre que quisiera, presidir como legitimo Superior de toda la Religion en nuestros Capitulos Generales, sin facultad especial de su Santidad. Que no pueda hazer esto por derecho comun, y ordinario, es patente, como consta de vna Bula de Gregorio XIII. inserta en el cuerpo de nuestras constituciones. Por la qual su Santidad dà comission, y facultad especial al señor Nuncio, que entonces era de España, para conuocar a Capitulo General nuestra Religion, y para poder presidir en èl. Luego segun esto, señal clara es, que el señor Nuncio de España por derecho comun, sin facultad especial de su Santidad no puede exercer acto alguno de Superior legitimo a nuestro Capitulo General, supuesto, que para presidir en èl necessitò de facultad especial, y si vna vez se concede pueda hazer lo primero, podrà sin duda hazer del mismo modo lo segundo. Esto mismo, y por la misma razon, passa en los Capitulos Generales de S. Francisco, en los quales no preside, ni puede presidir el señor Nuncio sin Bulla especial de su Santidad, y es de tal suerte, que hasta tanto que el señor Nuncio intima la Bula, y el Capitulo General la admite, ni le dan la obediencia, ni toman su

Const. dict. 2. cap. 4. Postquam vero à Sede Apostolica fuerit cõfirmatus, &c.

Greg. XIII. fol. 123. & ipso Congregato, in eo, ipse vel ab eo deputandus praesideat, &c.

ben-

bendicion. Por estas, y otras semejantes razones dicho Padre Vicario Prouincial no se ajustò a dar la obediencia, ni reconocer por Vicario General de la Orden a dicho Padre Prior de Barcelona, por quanto como ya es visto en el caso presente, no reconocia verdadera, y legitima vacante de Generalato, la qual pide necessariamẽte nuestra constitucion aya de auer cierta, y sin disputa, para que dicho Padre Prior de Barcelona pueda entrar, y entre a ser Vicario General de toda la Orden.

20 Siguiòse despues desto para dezir su parecer, y sentir acerca de este punto el R. P. M. Fr. Iuan de Fonseca, Comendador de aquel Conuento de Madrid, y dixo, que las razones todas propuestas por el R. P. Vicario Prouincial acerca del punto que se conferia, eran manifiestamente concluyentes, y para confirmacion de ellas truxo vn caso semejante, que pocos años ha auia sucedido en la Corte con la Religion de S. Francisco, en el qual por las mismas razones sobredichas se tomò la misma resoluciõ. Y fue el caso: Cierto Comissario General de S. Francisco intentò renunciar su oficio en manos del Illustrissimo señor Nuncio Rospillosi, sugeto que entonces, dizen era muy grande, de mucha justificacion, letras, y experiencia. Y siendo assi, que su Magestad diò intencion de que gustaria se admitiesse dicha renunciacion, si era possible, se propusieron a su Illustrissima extrajudicialmente las razones referidas en el numero antecedente, y le hizieron tanta fuerça, que siendo assi, que el Arçobispo de Valencia, y Obispo de Valladolid, fueron de parecer, que se podia hazer dicha renunciacion. Y que con los pareceres de dos Prelados Generales de la misma Religion, y juntamente tan sabios, y experimentados, pudiera cõformarse mucho mas en materia que extendia su jurisdicion, no obstãte no se conformò, y para dar satisfacion a su Magestad le suplicò mandasse hazer vna junta, en que se ajustasse esta materia, la qual se formò del señor Presidente de Castilla que es oy, señor don Pedro Pacheco, Reuerendissimo P. Confessor de su Magestad, y el auditor que entonces era del señor Nuncio, y vistas dichas razones por la Iunta, se resoluiò en ella, que el señor Nuncio, no podia admitir dicha renunciacion. Y siendo assi, que estauan todos los vocales de las seis Prouincias que concurrẽ a la eleccion congregados, ya en la Corte en su Conuento de san Francisco; lo qual podia obligar a valerse de qualquier probauilidad, que por el contrario sentir se hallasse, no obstante, los mandaron boluer a sus Prouincias hasta que vino la renunciacion admitida por su Santidad. Acabado de referir este caso semejante dicho P. M. Fonseca Comendador de Madrid, concluyò su parecer, diziendo, no reconocia auer legitima vacante en el caso presente.

21 Siguierõse despues a hablar todos los Religiosos de dicho Conuẽto de Madrid cada vno de por si en su lugar, los PP. de Prouincia, Difinidores, Maestros Presentados, y demas Religiosos de dicho Conuento de Madrid, todos juntos, vnanimes, y conformes, votaron, y dixeron ser del mismo parecer, y sentir, por todas las razones que auian referido dichos PP. Vicario Prouincial, y Comendador, excepto el R. P. M. Fr. Iuan de Contreras, el qual ayudado de la Theologia tan adelantada en esta ocasiõ, como discurrida en otras, por el P. M. Fr. Luis de Salcedo, dixo: Que tenia por verdadera, y legitima en este caso la vacante de Generalato, y que assi no se conformaua con el dictamen de su conciencia menos que reconociendo por su legitimo Prelado, y Vicario General de la Orden a dicho Padre Prior de Barcelona, y que por tanto desde luego le daua la obediẽcia, y con esto sin alegar mas razones en prueua de su parecer, ni satisfacer a las muchas que tan graue, y eruditamente se auian propuesto por el contrario sentir concluyò su voto y dicho, y con esto se concluyò tambiẽ toda esta accion. Y asseguro a V. P. fue este de los mas graues que se han visto jamas en nuestra Religion, por la mucha doctrina, y erudiccion, que alli todos los PP. de aquella Comunidad descubrierõ, hablando cada qual en su lugar, y fundando, y discurriendo cada vno, con distintas razones, el

co-

comun sentir de todos juntos. Concluyda pues esta accion, actuose todo lo susodicho, tomandose por fe, y testimonio autentico, el qual quedò en poder del Secretario de la Prouincia. Despues de auer salido de esta accion, el P. Fr. Iuan de Salinas, que dentro de ella se auia conformado con el parecer comun, y mas sano de toda la Comunidad, despues de auer salido de ella, ilustrado a las luzes de dicho P. M. Salcedo, dixo por escrito, que reconocia por Vicario General al Padre Prior de Barcelona, y que assi le daua la obediencia, conformandose con el parecer de dicho Padre Maestro Contreras, y por sus mismas razones ya referidas. Actuòse tambien esto con lo demas, tomandose por fe y testimonio, firmando todos sobre dicha Patente de obediencia, y actuado todo en la forma dicha se mandò al Secretario de Prouincia diesse vn traslado, y el original se le remitiesse a dicho Padre Prior de Barcelona, como de hecho se le remitiò.

22 Hecho esto en la forma que se ve tan justificadamẽte, como se conoce, el dia siguiente, dicho P. Maestro Valderas Vicario Prouincial fue a ver al señor Nuncio, y auiendole representado todas las razones antecedentemente referidas, por las quales su Illustrissima no deuia, ni podia auer admitido la tal renunciacion del Generalato, a vista de ellas se diò por concluido, de que no auia podido validamente admitir dicha renunciacion, y auiendo consultado el punto con los Iuezes Apostolicos, y con las personas mas doctas, graues, y de mayor excepcion que ay en la Corte, hallò ser verdaderas, y justificadas las razones, que dicho P. Vicario Prouincial le auia propuesto; y deseãdo acertar, despues de vista mejor la materia, se resoluiò, a corregir, y reformar su primer auto, que auia hecho, de admision, en la renunciacion de dicho Generalato, como de hecho lo hizo assi, despues de auer presentado judicialmente el P. Vicario Prouincial peticion publica en su Tribunal, por la qual pedia a su Illustrissima se siruiesse reformar dicho auto de admision, de renunciacion de Generalato, y toda la Religion, en el mismo estado, que estaua antes de la renunciacion, pues por èl quedò totalmente aniquilado el auto primero de admision. Con lo qual, quedò claro, no auer ya, ni aun aparentemente vacãte de Generalato, y que dicho P. Prior de Barcelona, no tenia por entonces derecho a la Vicaria General de la Religion: Por lo qual dicho P. Vicario Proal. quedaua ya sin disputa, ni contradicion alguna racional, en el derecho comun, y ordinario de su constitucion, sin impedimento alguno, para celebrar su Capitulo Prouincial, al qual tenia combocado para el termino prefixo, y determinado por la constitucion.

23 Luego inmediatamente, q̃ saliò este auto se notificò al P. Presentado Fray Diego de Horozco, como Procurador General de toda la Religion en la Corte, y no se notificò al P. Maestro Salcedo, Procurador de nuestro P. General por quãto sabiendo la disposicion de dicho auto de reforma se ausentò luego de la Corte. Remitiòse tãbiẽ testimonio de dicho auto de reformar a dicho P. Prior de Barcelona, para que vn Notario se le notificasse: hizose assi, y de su notificacion ay testimonio. Tambien se le remitiò dicho auto de reforma à nuestro P. General, para que se le notificasse; y el P. Vicario Prouincial le escriuiò pidiendole se siruiesse de venir a presidir en el Capitulo, ò embiasse Presidẽte con facultad suya para ello, y respondiò su Reuerendissima diziendo, que ya auia recibido el auto de reforma de admision, que el P. Procurador General de Corte le auia remitido, pero que en dicho auto, a el no le mandauan que boluiesse a exercer su oficio. Que èl auia hecho en este punto lo que sus antecessores, de lo qual auia exemplares, y que su Reuerendissima no auia renunciado en manos del Illustrissimo señor Nuncio, como en manos de Superior, sino como delante de vn testigo de mayor excepcion. Pero esta respuesta no parece se ajusta bien al intento de su Reuerendissima, ni a la pretension q̃ dicho P. Prior de Barcelona tiene oy en el Tribunal del señor Nuncio. Lo primero, porque auer hecho sus antecessores aquello que licitamente no pudieron hazer, lo qual su Reuerendissima sabia muy bien, no es razon

baſtante, para juſtificar el hecho tan expreſſamente contra derecho. Lo otro, porque por los exemplares, no auiendo paſſado en juizio contradictorio, con tan vehemente repugnancia del derecho, no hazen fuerça alguna para el hecho preſente. Lo otro, porque preſentar ſu Reuerendiſsima peticiõ ante el ſeñor Nuncio, es acto de inferior, y proueer ſu Illuſtriſsima auto de admiſsion, mandando ſe dè teſtimonio a las partes, es acto de Superior, y eſto claramente ſe vè no ſe ajuſta bien dezir, que renunciò en manos del ſeñor Nunciò, no como ſuperior, ſino como teſtigo de mayor excepcion.

24 Pero contra la repugnancia, que aqui parece que haze en eſta ocaſion el Padre Vicario Prouincial, a no dexar paſſar dicha renunciacion, dizen algunos ſe opone vna clauſula de cierta carta, en la qual dicho Padre Maeſtro Valderas eſcriue a ſu Reuerendiſsima aconſejandole, que para conſeruar la paz de la Religiõ, y para que no ſuceda en eſta lo que en otras ſe ha experimentado, queriendo los Generales juntamente ſer Obiſpos, y Generales, ſi pareciesſe conueniente, hizieſſe renunciacion de ſu oficio, deſpues de auer celebrado el Capitulo Prouincial en eſta Prouincia. Por lo qual algunos quierẽ dezir, que dicho P. Vicario Prouincial en eſta ocaſion anduuo inconſiguiente. A lo qual reſponde muy facilmente, diziendo ſer verdad le aconſejò que renunciaſſe, pero que no le dixo lo hizieſſe en manos del ſeñor Nuncio: porque ya ſe ſuponia deuia ſaber ſu Reuerẽdiſsima que dicha renunciaciõ, para ſer licita, valida, y legitima deuia hazerſe en manos de ſu legitimo Superior, tal q̃ baſtaſſe para inſtituirle, confirmarle, y deſtituirle, y es cierto no ignoraua ſu Reuerendiſsima eſta doctrina, pues muy de eſpacio la auia tratado, y cõferido, hallandoſe en la Corte con el Padre Fray Gaſpar de la Fuente de la Orden de San Franciſco hablando acerca del ſuceſſo ya referido de la renunciacion, que el Comiſſario General pretendio hazer en manos del ſeñor Nuncio, y que no ſe admitiò por las miſmas razones referidas, y aun me dizen, que en eſta ocaſion le diò muchas gracias a dicho Padre Fuente, por auer ſacado a luz en ſus principios, vna coſa tan en fauor de todos los Generales de las Religiones. Tambien me dizen reſponde, que ſi le acõſejò que renunciaſſe fue para deſpues del Capitulo Prouincial de eſta Prouincia de Caſtilla, en lo qual conſiſtia la paz, y buen gouierno de dicha Prouincia, y entonces venia a ceder en credito de dicho Padre General, eſto es lo que pretẽdiò, y lo que le aconſejò, pero no lo que ſu Reuerendiſsima executò, como conſta de lo ſucedido, y de los efectos que en el hecho ſe han ſeguido por no auer executado el conſejo, como antes ſe le preuino.

25 Deſpues deſto ſe ſigue el auer entrado en la Corte muy intempeſtiuamente los muy Reuerendos PP. Prouinciales el Maeſtro Fray Iuan de Aſſenſio Prouincial de Andaluzia, P. M. Fr. Martin de Alloe Prouincial de Aragon, P.M.Fr.Iacinto Iuſte Prouincial de Valencia, cada vno de por ſi, inducidos todos por el P.M.Salcedo, embiados por nueſtro Padre General, conuocados, y citados todos por el Padre Prior de Barcelona, el qual vino tambien a la Corte junto cõ los demas, y conjurados todos con grande ruido, y aparato de Secretarios, y compañeros entraron en la Corte contra el auto de reforma, ò contra la reformaciõ de lo actuado, y tambien contra dicho P.M.Valderas. Eſtrañòſe mucho en la Corte dentro, y fuera de la Religion la venida tan ruidoſa, como impenſada de todos eſtos tan Reuerendos PP. Con lo qual empeçòſe a dudar mucho qual ſeria el fin de ſu venida, y con razon: porque haſta oy con total certidumbre no ſe ha podido deſcubrir qual aya ſido ſu intento determinado: porque en las diligencias, que por ſu parte tan ruidoſamẽte ſe han hecho, han andado muy varios, con lo qual no ſerà facil poderle yo auiſar a V. P. determinadamente a lo q̃ han venido eſtos PP. a la Corte. Pero dirè lo q̃ ha llegado a mi noticia, fundando la relacion, no en lo que sè, ſino en lo que he viſto.

26 De primera inſtancia, el intento primero que ſe viò fue por parte del

del Padre Prouincial de Andaluzia, tratando de que huuiesse algun concierto con el Padre Prouincial de Castilla, que estaua actualmente en estado de reformacion de el auto de admision de la renuncia, y llegando a tratar del concierto, el P. Prouincial de Andaluzia, por si, y en nombre de todos los demas PP. Prouinciales propuso, que todos permitirian, y conuendrian en que se hiziesse el Capitulo Prouincial de esta Prouincia, con calidad, y condicion que se eligiessen en èl por votos de Capitulo General al P. M. Contreras, y al P. M. Salcedo, y que el Illustrissimo señor Nuncio confirmaria el Capitulo, estas dos elecciones dando por validas todas las demas que en èl se hiziessen, y asseguraria tambien la firmeça, y validacion del Capitulo General futuro, y que por aora se dexasse passar la renunciacion del P. General que se diesse la obediencia al Padre Prior de Barcelona, para que pudiesse presidir en Capitulo Prouincial. A todo lo qual respondiò el P. M. Valderas que este contrato propuesto claramente era simoniaco, y caso negado que fuera licito el hazerle su P. R. no tenia en su mano los votos de Capitulo Prouincial para elegir los del Capitulo General que le pedian, y que en dexarle hazer el Capitulo Prouincial no le dauan nada, por quanto por la reformacion del señor Nuncio, èl y esta Prouincia estauan en el derecho comun de su constitucion, supuesto que de presente no auia vacante legitima de Generalato, por lo qual no tenia impedimento alguno para celebrar su Capitulo Prouincial. Y a esto añadio mas, diziendo, que nunca se podian escusar pleitos en el Capitulo General, mientras no se daua por legitima la vacante, y que assi para esto, como para todo lo demas, el mejor concierto, y conueniencia de toda la Religion seria, que dicho P. General exerciesse su oficio en virtud de la reformacion del señor Nuncio, o que se embiasse a Roma por facultad a su Santidad para que el señor Nuncio pudiesse con ella validamente admitir dicha renunciacion. Y cierto que a mi, lo que mayor admiracion me ha causado acerca de todos estos pleitos, es que pudiendo tan facilmente como puede, y deue dicho P. General tomar el medio propuesto, siendo assi, que por ningun lado le puede estar mal, sino muy bien, y que con esto cessauan todos los pleitos, pudiendolo hazer tan facilmente, si quisiera no auerlo hecho. Cierto, que nunca lo he podido entender, pero persuadome, que aqui anda muy altamente la Prouidencia Diuina, y que la baxeça de nuestra cortedad por aora no puede alcançar sus altos, y superiores fines. Este medio, y concierto propusieron estos Reuerendos PP. con capa de paz, hanle acusado mucho al P. M. Valderas, porque no le admitiò, diziendo, no es amante de la paz, pues no quiere ajustarse a q̃ cessen los pleitos. Mire aora V. P. como podrà assegurarse cõ firmeza la paz, donde tan claramente se interpone la injusticia.

27 Viendo pues dichos Reuerendos PP. que su intento no se podia lograr en el concierto que auian propuesto, por no ser ajustado, como deuiera a la razon, trataron con todo esfuerço, y diligencias grandissimas en el Tribunal del señor Nuncio, y tambien con su Magestad impedir la celebracion del Capitulo Prouincial, para el qual faltauan ya muy pocos dias. Para esto se valieron de memoriales, peticiones, y de muy soberanos fauores, como si sobre todos no estuuiera el poder grande de nuestro Dios para defender la inocencia en la justificacion de su causa. Pretendian dichos PP. por este camino embaraçar dicho Capitulo Prouincial, porque en èl no huuiesse mudança de los votos de Capitulo General, y tambien porque no se celebrasse en esta Prouincia, como de hecho se celebrò vn Capitulo Prouincial ajustado en todo, como dirè despues, a las leyes de nuestra constitucion de los sagrados Canones, y segun dispone el Concilio Tridentino en el lugar arriba citado, vsando en èl, y en sus elecciones de toda su libertad los votos. Intentaron este fin por quantos medios son excogitables, sin dexar vado que no tētassen, ni piedra que no mouiessen, haziendo el ruido que no es creible, y andando por todas las plaças, Tribunales, y casas de Ministros, y señores, con desdoro de nuestro estado, y

contra el credito grande, que en la Corte tiene grangeado, y ganado aquel grauiſsimo Conuento de Madrid, hablando por todas partes lo que no deuieran, ya por no ſer verdad, ya porque nada de lo que dezian, y han dicho, es a propoſito del caſo preſente. Ayudaua en eſtas funciones el P. M. Contreras, y acompañauales a todos el P. M. Fonſeca, que deſde entonces empeçaua ya à irſe arrimando a dichos PP. para oponerſe a los intentos juſtificados de el P. M. Valderas: ſiendo aſsi, que haſta entonces auia dado a entender, en lo publico eſtar muy vnido con dicho P. M. Valderas, para ayudarle en los intentos tan celoſos que tenia. A viſta pues de tanto ruido, y contradicion, como por todas partes ſe hazia, el dicho *P. M.* Valderas, callaua en todo, para nada ſe mouia, ni ſalia de ſu celda, dexandolo todo en manos de la Diuina Prouidencia, y haſta aora, por la miſericordia de Dios, ſe le ha luzido muy bien, pues todos eſtos PP. nada han conſeguido de todo lo que han intentado: porque como ſu Mageſtad, Dios le guarde, obra con tan maduro Conſejo de ſus Miniſtros, deſpues de muy repetidas conſultas, ſe determinò pertenecer eſte negocio a Monſeñor Nuncio, a quien de primera inſtancia toca el reſoluer en juſticia los puntos Ecleſiaſticos; y ſu Illuſtriſsima conociendo ſer tan juſtificado el intento de eſta Prouincia, y de ſu Vicario Prouincial, no ſolo no proueyò auto para impedir la celebracion de ſu Capitulo Prouincial, ſino antes bien dio ſu beneplacito, y bendicion al dicho P. M. Valderas para que ſin temor, ni recelo alguno ſe pudieſſe partir a ſu tiempo a la celebridad de dicho Capitulo, mouido ſin duda, è inſpirado de Dios, que conocia auia de ſer eſte Capitulo la primer piedra y fundamento de la heroica fabrica que ſe intẽtaua en la reſtauracion de la ley, que la coſtumbre y corruptela tenia arruinada.

28 Mientras durò la contradicion, que para embaraçar dicho Capitulo Prouincial ſe hazia ſe ſembraron por la Corte algunas informaciones, aparentemente fundadas en derecho, en las quales, ſegun me dizen ſe intenta probar, el que pretende tener en eſta ocaſion a la Vicaria General el P. Prior de Barcelona; pero ſegun me han dicho, ninguno de eſtos papeles prueua el intento principal que pretende, y todos juntos ſon fuera de propoſito. Lo primero, porque el vno que ſe compone de cartas, y ſeruicios, no es al caſo, en lo que dize no ay nada cierto, y lo primero es tan à propoſito como lo ſegundo. Lo otro, porque la poſſeſsion en que alega eſtar dicho P. Prior de Barcelona, por eſtar obedecido ya de algunas Prouincias, no haze fuerça: porque aunque es verdad que el auer entrado con buena fe en dicha poſſeſsion, a viſta de el error comun en que por entõces ſe podia eſtar, le diſculpa de auer entrado en ella; pero oy, que a viſta de la reformacion ſe ha reconocido tan claramente lo repugna el derecho, ceſſa el error comun, en el qual a los principios pudo fundarſe la buena fe, y aſsi oy faltando la buena fe, ni es valida la poſſeſsion, ni puede hazer fuerça alguna, ni en conciencia puede ſer licito eſtarſe en dicha poſſeſsion, a viſta de tan clara y vehemente repugnancia, como el derecho eſtà haziendo. Y por eſta miſma razon no puedo entender con què fe ſe ajuſtan en ſu cõciencia algunos que deſpues de ſabido ya el derecho, reconociendole por Prelado ſuperior a dicho Prior de Barcelona, cuya juriſdicion es dudoſa, le dan obediencia cierta; negandoſela ciegamente al General de la Orden, nueſtro cierto y legitimo ſuperior, de cuya juriſdicion no ſe puede dudar: ſiendo aſsi que obediencia cierta y determinada de ningun modo ſe puede fundar ſobre juriſdicion que por lo menos es incierta, y dudoſa. Pero eſte punto, ſegun tengo entendido, le ajuſtan con la voluntad, no con el entendimiento, y aſsi eſtos tales ſe ajuſtaràn como ellos quiſieren, y no como ſe deue entender.

29 Contra lo dicho podrà alguno traer vn caſo al parecer ſemejante, en el qual el ſeñor Nuncio amparo al P. M. Marchin Prior de Barcelona en la poſſeſsion de Vicario General, que eſtaua, y que eſto paſsò en juizio contradictorio, que ſe le hizo por parte del P. Munuera Vicario General

de

de la Orden, nombrado por su Santidad. Pero es muy distinto este caso, como claramente se vee; porque en èl se supone legitima vacante de Generalato, de la qual no se disputò en juizio contradictorio. El punto que entonces en dicho juizio se controuertio, fue solamente entre los dos Vicarios Generales, Prior de Barcelona por vna parte, que iure constitutionis lo era en caso supuesto de vacante; y Maestro Munuera por la otra, Vicario General nombrado por su Santidad; y porque en Roma su Santidad le nombrò ignorando el derecho de nuestra constitucion, el señor Nuncio que era entonces, con razon muy justificada amparò en su derecho y possession, que tenia dicho P. Prior de Barcelona; supuesta ya la legitima vacante de Generalato, compuesta de renunciacion ante el señor Nuncio, y assumpcion al Obispado de Guadalaxara, como consta de los instrumentos que estàn presentados en el mismo pleito. Tampoco es al punto otro caso, que quieren traer de nuestras historias, en el qual parece que vn señor Nuncio de España priuò vn General de nuestra Religion llamado el Maestro Medina: Pero engañanse, y no me espanto, porque como andan algo de prisa, no miraron de la historia mas que el titulo, si aplicarā la atencion, y leyeran mas abajo, hallaran argumento contra si: porque fue el caso, segun refiere nuestra Coronica de Vargas: Hallòse entonces ser nula la eleccion que se auia hecho de General en la persona de dicho Maestro Medina, declaròla assi el señor Nuncio, suspendiòle por entonces, y viendo que no podia priuarle, escrupulizò en la materia, y embiò à pedir a su Santidad facultad especial para poder conocer de esta causa, vsque ad difinitiuam. Vino de Roma dicha facultad, con ella por sus justas causas que entonces parecieron le priuò, y dicho P. M. Medina apelò à Roma, y su Santidad confirmò lo hecho y declarado por el señor Nuncio. Este fue el caso, aora vea V. Paternidad quan a proposito de su intento se trae por parte del P. Prior de Barcelona. Todos los demas exemplares q̃ se alegan no hazen fuerça, por no auer sido en juizio contradictorio, como ya tengo dicho mas arriba: fuera de que tambien se hallaràn algunos en los libros de la Orden, en los quales algunos Generales han renunciado ante el señor Nuncio de España, con facultad especial que para ello se ha traido de su Santidad; y aunque es verdad que estos tales exemplares se manifestaron a los principios del pleito, oy ya mas aduertidamente se han retirado, y no parecen, ya se ve que esto serà con animo de manifestar la verdad.

Vargas tom. 2. c. 13. Post alia verba hæc dicit: Hoc eodem mense fuit expeditū Breue, quòd dominus Nuncius desiderauerat, & expectauerat, quòd cum recepisset virtute eius, &c.

30 Pero si esta materia se huuiera de juzgar por lo sucedido en otros casos semejantes, mas se deue atender siempre a lo determinado en juizio contradictorio, que a lo hecho fuera dèl; no se hallaràn a cerca deste pūto mas que dos determinaciones tomadas en juizio contradictorio, la primera en el caso de San Francisco, que ya tengo referida. La otra tambien en la Religion de los Minimos, como lo testifica auer passado en la Corte avrà dos años el Conuento de Madrid de la misma Religion; en estos dos casos, que passaron en juizio contradictorio, se tomò determinacion que los señores Nuncios no podian admitir estas renunciaciones, por defecto de jurisdicion. Aqui el caso, que huuiesse passado sin contradicion de parte no haze al caso, lo determinado en juizio contradictorio es lo que aqui haze mas fuerça. Todo lo demas que se contiene en dichas informaciones de derecho no prueuā el intento que pretenden: porque aunque al señor Nuncio se le conceda toda la facultad mas suprema de Legado a latere, como quiera que esta facultad se queda dentro de los Reinos de España, y no se estiende a las Prouincias estrangeras, siempre se queda en su fuerça, y vigor la razon de derecho comun, por la qual ningun superior puede quitar, ni poner Prelado en aquellas Prouincias, que estàn fuera de su jurisdicion. Ni contra esto haze fuerça la instancia del pupilo, que tiene hazienda en otros Reinos, la qual en su curaduria està sujeta al Principe que es superior en los Reinos dōde assiste dicho pupilo: porque el caso es muy distinto, por quanto la hazienda es personal, y assi sigue la persona; pero la

ju-

jurisdicion espiritual y vniuersal de los Generales no sigue la persona, sino la dignidad del Generalato, y como este se estiẽda à todos los Reinos de la Christiãdad, de aqui es, q̃ quien fuere superior en la jurisdiciõ al Generalato, ha de tener forçosamente jurisdicion no solo en estos Reinos, sino en todos, la qual solamente a su Santidad se puede conceder. Todas las faltas, que V.P. hallare en esta relacion tocãtes à derecho las hallarà corregidas, y mejor ajustadas en la informacion que ya se està imprimiendo, fundada en derecho, que yo en esta materia, como en las demas, soy muy lego quizas no sè lo que digo; pero aqui digo lo que veo.

31 Estos son los efectos que hasta aora se han visto en esta Corte despues que entraron en ella estos muy Reuerendos Padres Prior, y Prouinciales, y despues de auerlos visto, todavia se duda, y nunca se puede acabar de entender determinadamente a què fin ayan venido, y sido juntos, y cõuocados, porque hasta aora, no se sabe, ayan hecho nada de prouecho, mas que ruido, y alboroto. Pero la pretension de el P.M. Valderas, es muy clara, y conocida de todos: porque lo que pretende aora es, que nuestro General sea inmediato al Papa, que solo su Santidad le pueda confirmar, instituir, y destituir, y que en caso de discordia, solamente el Papa iure deuoluto, pueda elegir General. Defiende con esta pretension la inmunidad de nuestros Generales, el derecho de su vniuersal jurisdicion, y el credito mayor de toda la Religion. De ser inferiores nuestros Generales en su jurisdicion vniuersal a los señores Nuncios, de suerte que puedan admitir sus renunciaciones, y priuarlos de su oficio, no se sigue vtilidad alguna para nuestra Religion, ni conueniencia à las personas de los Generales: porque estãdo como estàn dichos PP. Generales expuestos por razon de su oficio a visitar distintos Reinos, y Prouincias, y juntamente a vista de las emulaciones, que ordinariamente suelen tener los superiores, podria qualquier Nuncio de otro Reino, por conueniencias de su Principe, y por otros intereses particulares, priuar à los dichos Generales de sus oficios, y Generalatos; con lo qual pudiera suceder muy factiblemente hallarnos en España despojados de nuestro General Español, y a cuestas con vn General Frãces, por sentencia de vn Nuncio de Francia. Aora pues a vista de esto vea V.P. lo que pretende dicho P.M. Valderas en fauor de la Religion, y de toda nuestra Nacion Española, verà como no es muy facil de entender à què avràn venido estos muy Reuerendos Padres: porque ò se oponen a esta pretension, ò no; dezir que se oponen a ella serà juizio muy temerario: si no se oponen, siempre se queda en pie la duda de à què avràn venido a la Corte tan Reuerendos Padres? Y supuesto que al parecer vienen tan opuestos al P. M. Valderas declarese que en su pretension se oponen a la que dicho P.M. Valderas tiene, que es la referida, para que todos determinadamente lo sepamos.

32 Pero quiero que aduierta V. Paternidad aqui, q̃ el P.M. Valderas no pretende que el P. Prior de Barcelona no sea Vicario General en caso que llegue legitima vacante de Generalato: porque esto ya fuera cõtrauenir a nuestra constitucion, antes bien està muy presto, y aparejado para dar la obediencia. Luego que llegue el caso, a quien pareciere ser legitimamente Prior electo de Barcelona, conforme a nuestras constituciones, y actas confirmadas por Vrbano VIII. y por la Santidad de Paulo V. Pero oy el no darle la obediencia al P. Prior presente, ni reconocerle por su Vicario General es, porque de presente no se reconoce auer legitima vacante de Generalato, y seria materia muy graue, y escrupulosa, dexar de obedecer a su legitimo Superior, que es nuestro General, y dar la obediẽcia a dicho P. Prior, que en el caso presente no es Vicario General. Y aũque esta atencion en si tan ajustada a la razon como se vè, pretende la malicia calumniarla, diziendo que dicho P. Maestro Valderas por este camino, lo que intenta solamente es tener su Capitulo Prouincial, y en èl assegurar sus particulares conueniencias, especialmente por hazerse Prouincial. Pero en esta calumnia, como en las demas se discurre con la volun-

tad, y no con el entendimiento, y assi el intento no es mas que satisfacer a quiē le tuuiere: porque de no celebrarse el Capitulo era cierto el quedarse Vicario Prouincial, y voto de Capitulo General, pero de tenerle el Capitulo Prouincial era incierto, y contingente el quedar, ò no quedar en el gouierno, y con el voto; dezir aora que todo esto lo disponia con animo de hazerse Prouincial, es interpretacion diabolica, y que solamente el demonio la pudo inuentar, ò algun Ministro suyo para impedir tan Religiosos intentos, porque dicho P. M. Valderas de su parte hizo quanto es possible, y imaginable para no quedarse Prouincial, como constarà de lo hecho en el Capitulo, y que despues dirè: Quarenta y dos votos entre quarēta y quatro que se hallaron en Difinitorio le hizieron Prouincial, clamādo todos juntos à gritos, que no lo auia de ser otro sino èl, y clamando èl con grandes ansias, y solloços, le escusassen por las entrañas de Nuestro Señor, porque ya sus muchos años no estauan para cargarse de esta obligacion. A lo qual respondierō todos juntos en alta voz, q̄ ya veian se arriesgaua mucho su credito personal, si en la ocasion presente quedaua Prouincial; pero que ellos en primer lugar atendian al bien comun de toda la Prouincia, y no a la conueniencia suya personal, que assi dispone se deue hazer nuestra constitucion en todas las elecciones, que se hizieren, atendiēdo principalmente, no a la conueniencia personal del sugeto, sino de toda la Comunidad.

Const. dist. 2. c. 15. Illi præcipuè, prouideatur, qui Monasterijs fuerint vtiliores, &c.

33 Llegòse el tiempo de auer de ir a celebrar el Capitulo Prouincial, y para assegurar su acierto, dicho P. M. Valderas, en nombre de Dios recibiò primero la bendicion del señor Nuncio, llegò à Toledo, y el dia señalado por la constitucion entraron todos los Vocales en dicho Conuento, y Casa Capitular de Toledo, dieronle todos la obediencia, como a Presidente del Capitulo, que por constituciō le tocaua ser, en ausencia de nuestro P. General; tocaron a comer; y el dicho P. M. Valderas, como Presidēte que era nombrò Vicario de Capitulo, el qual gouernasse la Congregacion por el tiempo que durasse dicho Capitulo, y mandò que a dicho Vicario le obedeciessen todos, como de hecho lo hizieron. Presidiò en la Comunidad su Paternidad Reuerenda, haziendo todos los actos de jurisdiciō que como a tal Presidente de Capitulo le tocauan, sin contradicion alguna de ninguno de todos los Capitulares. A las tres de la tarde llamò à Difinitorio, diòles a todos los Padres Vocales la bienvenida, exortòles mucho eligiessen Prouincial vn Religioso prudente, y docto, qual conuiniesse mas al seruicio de Nuestro Señor, y bien comun de toda nuestra Prouincia; con las palabras mas deuotas; mas graues, y ponderosas que pudo, y diòles à entender deseaua con grandes veras se hiziesse la eleccion cō toda libertad, Canonicamente, y conforme ordena el Concilio Tridentino, y nuestra sagrada constitucion. Despues de auer hecho esta exortacion, ordenò, y mandò se empeçassen a regular los votos, puso precepto de obediencia con censuras, para que todos declarassen si entre los presentes auia algun excomulgado: y auiendo puesto el P. Presentado Fray Geronimo de Angulo algunas excepciones, contra algunos de los Electores presentes, el Reuerendo Padre Presidente de Capitulo, como tal mandò votassen todos, en dichas excepciones, y despues de auerse votado le resoluiò, por la mayor y mas sana parte de todo el Capitulo, que dichas excepciones puestas no eran, ni tenian valor, ni fuerça alguna.

Const. dist. 2. cap. 7. Deinde Prouincialis, vel qui præsidet, &c. Hoc autem constat expressè ex toto capite citato.

34 Reconociendo el P. M. Fray Iuan de Fonseca por los votos que le siguieron, en la referida excepcion, que no tenia juego para ser Prouincial en la eleccion, determinò hazerla nula poniendole al P. M. Valderas excepcion, de que no podia ser legitimo Presidente de el Capitulo, ni hallarse en èl, por quanto estaua excomulgado, por auer ocultado à la Prouincia la conuocatoria de nuestro Padre Reuerendissimo, y auer despachado la suya por todos los Conuentos de dicha Prouincia. Pero repare aqui V. P. por su vida la inconsequencia tan grande, tan clara, tan manifiesta, y desahogada de este Padre, à vista de todos aquellos mismos que sabian auia

fido este R.P. el primero, que excitò a dicho P.M. Valderas, para que no se executasse la conuocatoria de nuestro Reuerendissimo, y fue tambien el primero q mouiò para que dicho P. Vicario Prouincial despachasse la suya, y estando a la muerte de vna grauissima enfermedad, fue el primero que la obedeciò, y firmò, juzgando, que para el estado, y passo en que estaua era esta la accion de mayor obsequio que podia hazer a Dios en seruicio de la Religiõ. Y despues de todo esto hasta la ora presente le auia obedecido, y tenido por su legitimo Prelado, reconociendole por verdadero, y legitimo Presidente del Capitulo en todos los actos de jurisdiccion que hasta entonces auia hecho, sin hazer a ellos contradicion, ni protesta alguna: Y este mismo es el que haze la referida tan opuesta a si mismo, como a la razon.

35 Pero despues de auerla oido con mansedumbre, y paciencia dicho P. Vicario Prouincial, y Presidente, respondiò con mucha paciencia, que èl no se tenia por excomulgado. Lo primero, porque antes que se leyesse dicha conuocatoria en el Difinitorio auia apelado de qualquier censura, que en ella viniesse. Lo otro, porque despues de auersela remitido original a su Reuerendissima con testimonio de que no auia lugar a su cumplimiento, por no venir conforme a nuestra constitucion, su Reuerendissima no agrauò censuras, ni declarò por tal excomulgado a dicho P. Vicario Prouincial. Esto consta claramente de lo que ya tengo dicho, pues la respuesta de su Reuerendissima fue hazer renunciaciõ en la forma que ya queda dicho. Lo otro, porque lo que su Reuerendissima mandaua en dicha conuocatoria era expressamente contra nuestra constitucion, y Bulas Apostolicas. Por lo qual no tenia obligacion a obedecerla, y no auiendo desobediencia, ni pecado, no podia auer incurrido en las censuras segũ comun sentir de todos los Theologos. Pero sin embargo de esto dixo, que supuesto, que en el Difinitorio presente auia sujetos tan doctos, Cathedraticos de Prima, y Visperas, Maestros en Theologia de tanta ciencia, conciencia, y experiencia se remitiesse a votos de todos este punto. Hizose assi, y auiẽdo votado todos, y dado su parecer en el punto, vinieron todos en que dicho P. Vicario Prouincial por ningun caso auia incurrido en las censuras dichas y que todos le tenian por verdadero, y legitimo Presidente de el Capitulo, excepto dicho P.M. Fonseca, el qual despues de auer hecho su protesta pidiò licencia para salirse del Difinitorio, y sin embargo de no auersele concedido; pero dicho que siguiesse su justicia, dixo, que protestaua de nulidad, todo lo que se actuasse en este Capitulo, por las razones que auia dicho, y con esto se saliò de la Sala Capitular lleuando consigo de la capa al P.M. Fr. Gabriel Gomez, el qual haziendo la misma protesta, y del mismo modo, se saliò en su compañia, diziendo lo mismo.

36 Despues desto se siguiò el P.M. Fr. Luis de Salcedo, y dixo, se conformaua tambien con la protesta antecedente, pero que la razon que a èl le hazia mas fuerça para que este Capitulo no fuesse valido, era por quanto se celebraua en tiempo de vacante de Generalato, lo qual dixo ser manifiestamente contra nuestra constitucion, y Bulas Apostolicas, y que por tanto protestaua de nulo el Capitulo, y todo lo que en èl se actuasse, y que pedia licencia para salirse de èl, y que de no concedersela protestaua no ser su intencion dar validacion a lo que en dicho Capitulo se actuasse: pero respondiole el Reuerendo Padre Presidente muy a proposito, y ajustado al derecho, diziendo, no daua la licencia que se le pedia, pero que siguiesse cada vno el derecho de su justicia, y sin embargo de esto dicho Padre se saliò fuera del Difinitorio. A esta protesta respondiò dicho Padre Presidente, que aora no auia vacante de Generalato, por quanto el auto con que se auia admitido la renunciaciõ estaua ya reformado por el señor Nuncio, con lo qual, no auia impedimento ninguno para la celebracion de dicho Capitulo Prouincial, por las razones que ya quedan mas largamente referidas. Despues de esto se siguieron para hablar, y dezir su parecer, y lo que sentian acerca de las protestas referidas los PP. M. Fr. Gabriel

Go-

Gomez, Presentado Fray Alonso Lopez Comendador de Huete, Presentado Fray Geronimo de Angulo, Presentado Fray Francisco de Isasi, Presentado Fray Gregorio Ferrer Comendador de Segouia, Presentado Fray Antonio Montes, Presentado Fray Iuan de la Fuente Comendador de Sãtiago, y todos conformes dixeron, que protestauan, y hazian las dos protestas referidas, conuiene a saber, la que auia hecho el P. M. Fonseca, y tambien la que hazia el P. M. Salcedo, diziendo, y haziendo lo mismo se salieron del Difinitorio: No me quiero detener aqui en ponderar por no alargarme, la inconsequencia, y oposicion tan grande, que estas dos protestas referidas tienen entre si, y contra si mismos estos PP. La primera protesta supone auer General de presente. Y la segunda se funda, en que no le ay por la vacante, pero dexo esto a su buen discurso de V. P. pues quando las acusaciones no se conforman entre si, manifiestan claramente la inocencia del acusado, y la intencion no muy sana de los acusadores. Pero asseguro a V. P. fue grandissimo el aparato que entonces el demonio dispuso para grandes pesadumbres, y alborotos, porque estos nueue Religiosos ivan totalmente resueltos, y determinados a embaraçar el Capitulo si la eleccion no se ajustaua, y disponia para el P. M. Fonseca, como despues se supo, y aueriguò, como consta por informacion que està hecha de esto, y de todo lo demas. Pero parece que el Espiritu Santo, con especialidad assistio en aquella ocasion, y lo dispuso todo de manera, que diò prudencia, espera, y fortaleza grande al R. P. M. Valderas, y a todos los demas PP. Capitulares que alli auian quedado, gran modestia, y templança, con que no se oyò a ninguno leuantar el grito, ni vna voz mas alta que otra, sino con grandissimo silencio, y grauedad se acabò esta primera funcion de aquella tarde.

37 Despues de esto, y de auer cenado la Comunidad, siendo ya tarde, y muy de noche, dicho P. M. Fonseca, y demas consortes, embiaron, ò fueron a pedir licencia para salirse del Capitulo, y de el Conuento a aquella hora, siendo assi, que poco antes le tenian por excomulgado, y nò por legitimo Presidente de dicho Capitulo al R. P. M. Valderas, el qual no se ajustò a darles la licencia que pedian dichos PP. antes les embiò a requerir se hallassen presentes al Capitulo, y eleccion del Prouincial, porque de no hazerlo, no parasse perjuizio alguno.

38 Llegò la mañana del dia siguiente 17. de Octubre, en que se auia de celebrar la eleccion de Prouincial a la Aurora, conforme ordena, y dispone nuestra sagrada constitucion. Estando todos juntos los Vocales, en la Sala de Difinitorio, antes de empeçar accion ninguna mandò dicho P. Presidente de Capitulo, y su Difinitorio al P. Presentado Fray Faustino de Casas Secretario del Capitulo, fuesse a requerir a los dichos P. M. Fonseca, y los demas arriba referidos, para que viniessen a la dicha eleccion debaxo de las mismas censuras, y auiendo ido el dicho Secretario a buscarlos a sus celdas, como se le auia ordenado, hallò que los seis de ellos, que fueron los PP. Presentado Fray Alonso Lopez, Presentado Angulo, Presentado Isasi, Presentado Montes, Presentado Fuente, Presentado Ferrer, auian quebrantado la clausura, y se auian ido fugitiuos, rōpiendo la puerta falsa del Conuento, y solamente hallò dentro dèl a los PP. M. Fonseca, M. Gomez, y M. Salcedo, a los quales el dicho Secretario, vna, dos, y tres vezes requirio viniessen a la dicha eleccion de Prouincial: pero dichos PP. en lugar de venir, y assistir a ella como tenian obligacion, se salieron con violencia del Conuento, por la puerta de la Iglesia, sin poderlos detener algunos Religiosos, que estauan de guarda, de que dio fe, y testimonio el Secretario de Capitulo, como consta por informacion que se hizo por mandado del Difinitorio, la qual con todo lo demas actuado en el Capitulo està presentada ante el señor Nuncio, a peticion que dichos PP. han hecho en su Tribunal.

Const. dist. 2. cap. 7. ad Auroram omnes Vocales Capituli simul ingrediatur, &c.

39 Prosiguiose adelante con la eleccion, conforme ordena y dispone nuestra sagrada constitucion; Y de 44. votos, que quedaron en el Difini-

Const. dist. 2. cap. 5. absentibus non obstantibus procedant, &c.

tio-

torio, muy conformes, y gozosos, despues que se salieron de el, los nueue PP. referidos, los quarenta y dos votos, fueron de el Reuerendo P. Maestro Fray Geronimo de Valderas, y los dos restantes, fueron de el P. Maestro Fray Fernando de Orio, con lo qual quedò legitima, y canonicamẽte electo por Prouincial de esta Prouincia el Reuerendo P. Maestro Fr. Geronimo de Valderas, el qual despues de auerse publicado ya la eleccion en el Difinitorio, se leuantò de su asiento, y en alta voz dixo, a todos los PP. vocales que le auian elegido, que estimaua mucho la merced que el Difinitorio le auia hecho en auerle elegido entre tantos, y tan ventajosamente venemeritos, como auia en aquella Congregacion, para Prouincial de la Prouincia; pero que les suplicaua con todo rendimiento de coraçon, le escusassen de tanto trabaxo como este, porque ya en sus muchos años no se hallaua con fuerças suficientes para andar caminos visitando los Conuentos de la Prouincia, ni para lleuar los cuidados que trae consigo oficio tan pesado como este, y pidio vna, y muchas vezes, que por las entrañas de Dios le escusassen: porque no podia cumplir con su conciencia admitiendo la obligacion tan grande de dicho oficio. A lo qual respõdieron todos, que no admitian la escusa que dicho P. Prouincial, ya electo daua, y que assi no reusasse el trabaxo de el gouierno que Dios le ponia en sus manos, que ya echauan de ver, no era conueniẽcia suya personal el ser Prouincial; pero que sin embargo lo aceptasse por la conueniencia grande que en esta ocasion mas que en otras se le seguia à la Prouincia de tenerle por Prouincial a su Paternidad muy Reuerenda, y que assi todos juntos le cargauan la conciencia; y que pecaria mortalmente si en la ocasion presente escusaua tomar por su quenta, la obligacion de el gouierno; con lo qual dicho Padre Prouincial electo viendose tan obligado, y execurado de todos, aceptò el Prouincialato, con grande alegria, y regocijo de toda la Congregacion, que alli estaua, y juntamente de toda la Ciudad de Toledo.

40 Despues de esto se fue prosiguiẽdo del mismo modo a todas las demas elecciones de los oficios de la Prouincia. Y para que se sepa fueron todas acertadas, y se crea que en ellas se cumpliò la voluntad de Nuestro Señor basta saber se hizieron, vsando en todas de toda su libertad los votos: porque las elecciones haziendose de este modo se aciertan, y no haziendose de esta suerte, aunque parezcan acertadas siempre se yerran. Por lo menos esta vez se consiguiò con la ayuda de Dios el principal intento, que entre tantos tan zelosos, pretende oy para bien de toda la Religiõ el Padre Maestro Valderas. Y espero en Nuestro Señor ha de ayudar mucho con su poder tan justificados intentos, al paso que fueren creciendo las contradiciones, pues para todo ay poder en nuestro Dios, y en nada se manifiesta tanto, como a vista de aquellos que se oponẽ a su ley. Contra estos intentos tã superiores, y zelosos podrà dezir la intencion dañada, y perniciosa de nuestro antiguo, y comun enemigo: que todos estos intentos tan zelosos del P. Maestro Valderas, quedauan muy justificados, si en esta ocasion no huuiera salido Prouincial, pero que auiendose quedado Prouincial queda la intencion muy sospechosa. Este argumento tan opuesto, y notorio al biẽ comun que se pretende quien le podia hazer dize el mismo Christo: sino el demonio en figura humana, *Inimicus homo hoc fecit.* Pero responde a èl la Cõgregacion de 42. votos, que entre 44 se hallaron juntos en Difinitorio, representando la parte mayor, y mas sana de toda esta Prouincia, diziendo q̃ el medio tan precisamente necessario para lograr efectiuamente el fin honesto y justo que se pretende, no es possible que se oponga a la honestidad y justificacion del fin que se intenta. Si el P. M. Valderas en esta ocasion no saliera Prouincial todo lo intentado hasta aqui en fauor de nuestra obseruancia, y constitucion, totalmente quedara frustrado: y si no, respondame aqui el demonio, que entre todos se tiene por mas agudo? Por ventura ha auido hasta aora alguno que con tanto valor y esfuerço aya sabido oponerse en tantantas ocasiones al poder supremo de que los Generales vsan, forçien-

uiendose para si todas las jurisdiciones inferiores? No se hallarà otro ninguno que lo aya hecho, sino es el P. M. Valderas: luego para que se logren tan superiores y justificados intentos, como el mismo demonio confiessa ser los presentes, medio ha sido simpliciter necessario en esta ocasion, sacar Prouincial al P.M. Valderas: porque de otro modo todo lo intentado se frustraua: y assi el mismo argumento que aqui puede hazer la mayor malicia, con esse mismo se justifica la intencion de todo lo hecho.

41 Contra esta eleccion hecha de la suerte que se ve, y contra todo lo demas, que tan justificadamente se ha actuado, en este Capitulo ay puesto pleito en el Tribunal del señor Nuncio por parte del P.M. Fonseca, està presentado el processo, y todo lo demas actuado ante su Ilustrissima. Tambien ay puesto pleito en el mismo Tribunal por parte del Padre Prior de Barcelona, pretendiendo sea valida y legitima la renunciacion de Generalato, como ya se ha referido. Pero el P.M. Valderas, aunque defiende el derecho de su Prouincia, a nadie pone pleitos, todos dichos Padres se le ponen a èl. En este caso nada me admira tanto como ver tan vnidos para la contradicion, los mismos que aora y siempre han sido tan opuestos entre si, como todos sabemos, y antes de mucho tambien se verà; pero el por què le pongan tantos pleitos determinadamente por acà no se sabe, si ya no es que sea porque en esta ocasion, en nombre de Dios, y de su Prouincia, està defendiendo, la potestad suprema, y priuatiua del Papa, la inmunidad mayor de nuestro General, la obseruancia de nuestras leyes, y constituciones, la libertad, en todas nuestras elecciones, y el que cada vno sepa, y defienda la jurisdicion que le toca, pues todo lo demas es confusion, y desorden, y por todo esto le ponemos pleitos tan ruidosos? Si por esto, *quia contrarius è operibus nostris*, por esto le ponemos tantos pleitos, por esto le hazemos tantas contradiciones, por esto le tenemos tanta ojeriza, y finalmente por esto no le podemos ver nuestro superior, y Prelado, *quia contrarius è operibus nostris*. Pero el P.M. Valderas, a vista de tantos pleitos, y contradiciones, como se le oponen, està muy retirado en su celda, y muy firme, y constante en sus intentos; y muy conforme con todo lo que viniere, deseando solamente se cumpla en todo la voluntad de Nuestro Señor, siguiendo con su Difinitorio el derecho de la justicia, y el consejo que dà el Espiritu Santo a quien la defiende por el Eclesiastico en el cap. 4. *Pro iustitia agonizare pro anima tua, & vsque ad mortem certa pro iustitia, & Deus expugnauit pro te inimicos tuos*; que quando se defiende la causa de Dios, el bien de la Religion, y el derecho de nuestra sagrada constitucion, poco importa, exponer a riesgo la honra, y la vida; consejo que diò tambien la santa Madre Teresa de Iesus a sus hijas en el cap. 13. del camino de perfeccion.

42 Pero aunque se han juntado tantos pleitos, y contradiciones contra el Prouincial, y Difinitorio de esta Prouincia, por la misericordia de Dios, todos los Religiosos, y Conuentos de ella, viuen con mucha paz, muy quietos, y sossegados entre si, assistiendo cada vno a lo que le toca no mas, y siguiendo el derecho de su justicia: si huuiere algun ruido demasiado, serà culpado en èl quien le haze, no quien le padece. Este es (Padre y señor mio) todo el hecho de lo sucedido en este caso hasta oy primero de Nouiembre, y puedo assegurar a V.P. con toda certeza, como testigo de vista que he sido a todo, que està muy fielmente referido, y ajustado a la verdad pura del hecho: todo èl en quanto a la substancia està de manifiesto, como aqui se refiere, en el libro de la Prouincia, donde de oficio, se escriuen todos los puntos de gouierno, como van sucediendo, y el libro pàra en poder del Secretario: irè auisando a V. Paternidad como fuere sucediendo, y para la estafeta que se sigue remitirè la informacion fundada en derecho, y juntamente otro papel que aora se està escriuiendo sobre aquel Psalmo 82. de Dauid, en el qual hallarà V. Paternidad a la letra en profecia, el caso presente, con las mismas circunstancias, que oy està passando en nuestra Religion. Nuestro Señor me guarde a V. Paternidad en si mismo con los aumentos de gracia, que siempre le desearè, &c.

Psalmo 82. Ecce inimici tui sonuerunt; & qui oderunt te extulerunt caput &c.